



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE SAN MARTIN 2

FSM 41041/2022

San Martín, 22 de junio de 2026

En base a las pruebas incorporadas, al material audiovisual reproducido, a los testimonios vertidos y al alegato de la parte querellante realizado a lo largo del debate oral llevado a cabo en este expediente **FSM 41041/2022**, es que;

Resuelvo:

1. Declarar como hechos probados que: "el 9 de junio de 1956, alrededor de las 23.20 horas, por orden del Poder Ejecutivo Nacional provisionalmente a cargo del General del Ejército Argentino **Pedro Eugenio Aramburu** y del Almirante de la Armada Argentina **Isaac Francisco Rojas** y por personal policial de la provincia de Buenos Aires, bajo órdenes directas del jefe de policía, teniente coronel **Desiderio Fernández Suárez** y de **Juan Constantino Quaranta**, Jefe de la Secretaría de Inteligencia del Estado, se procedió al allanamiento del domicilio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 4519, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, el cual constaba de dos casas, una al frente y otra al fondo.

En la casa del fondo se encontraban reunidos **Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Vicente Rodríguez, Carlos Lizaso, Mario Brión, Juan Carlos Livraga, Norberto Gavino, Rogelio Díaz y Juan Carlos Torres**. En la casa del frente, se encontraban **Miguel Ángel Giunta y Horacio di Chiano**. Todos ellos, a excepción de **Torres** que escapó, fueron detenidos.

Por su parte, **Julio Troxler y Reinaldo Benavídez**, fueron detenidos minutos después mientras ingresaban al domicilio.

Posteriormente, los nombrados fueron trasladados a la Unidad Regional de San Martín -ubicada en la hoy calle San Martín 1842 de esta ciudad- donde quedaron incomunicados y bajo la custodia de la policía de la Provincia de Buenos Aires.

Horas más tarde, en la madrugada del 10 de junio, los detenidos fueron trasladados en un colectivo de línea a un descampado en la zona de los basurales de José León Suárez, hoy en día ubicado en la avenida 9 de Julio, entre Brigadier Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña.

El operativo fue comandado por el jefe de la Unidad Regional de San Martín, el inspector mayor **Rodolfo Rodríguez Moreno**.

Tras arribar al lugar, y siguiendo las directivas que el propio jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires le había impartido por radio desde la Jefatura central, **Rodríguez Moreno** dio la orden de proceder al fusilamiento de los detenidos

De allí, resultaron muertos **Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Vicente Rodríguez, Carlos Lizaso y Mario Brión.**

Al tiempo que **Juan Carlos Livraga** recibió heridas de bala en la cara y el brazo, pero sobrevivió y fue posteriormente hospitalizado; **Miguel Ángel Giunta** logró escapar herido levemente y se refugió en la estación Chilavert, luego fue detenido y liberado tiempo después; **Horacio di Chiano** fingió su muerte durante el fusilamiento y logró huir del lugar, permaneciendo oculto varios meses; **Norberto Gavino** escapó de los basurales y se asiló en la embajada de Bolivia; **Julio Troxler y Reinaldo Benavidez** escaparon y se exiliaron en Bolivia y **Rogelio Díaz** sobrevivió y estuvo oculto durante meses, luego fue detenido y encarcelado.

Cabe aclarar que a las 00.32 horas del día 10 de junio, se procedió a la lectura por Radio Nacional del decreto ley N° 10362/56, conocido como "ley marcial", el que entró en vigencia a partir de ese momento, y fue publicado cuatros días después en el Boletín Oficial."

2. Declarar que existió responsabilidad del Estado Nacional Argentino en el proceso de planificación, ejecución y encubrimiento de la comisión de esos hechos, a los cuales califiqué legalmente como allanamiento ilegal de domicilio que concurre realmente con el de privación ilegal de la libertad agravada por ser cometida con violencia y amenaza y por ser llevadas a cabo por funcionarios públicos en abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley (reiterado en 12 oportunidades que concurren realmente entre sí) que a su vez concurre realmente con el de homicidio agravado por haberse cometido con alevosía, consumado en 5 oportunidades y tentado en otros 7 todos los que concurren realmente entre sí (artículos 55, 142 inciso 1, 143 inciso 1, 151 y 80 inciso 2 del CPN conforme Ley N° 11.179 de 1921).

3. Declarar que Pedro Eugenio Aramburu, Isaac Francisco Rojas, Juan Constantino Quaranta, Desiderio Fernández Suárez, Rodolfo Rodríguez Moreno y el personal a su cargo, resultan penalmente responsables de los hechos que di por probados en el punto 1) y calificados en el punto 2).

Establecer que, de conformidad con la calificación escogida, la pena que les hubiera correspondido era la de prisión perpetua.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE SAN MARTIN 2

FSM 41041/2022

4. Dejar asentado que de acuerdo al derecho de gentes, receptados en el artículo 102 la Constitución Nacional de 1853 -actual artículo 118-, los crímenes cometidos e investigados en este proceso pueden ser considerados de lesa humanidad.¹

5. Disponer la rehabilitación del buen nombre y honor de **Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Vicente Rodríguez, Carlos Lizaso Mario Brión, Juan Carlos Livraga, Miguel Ángel Giunta, Horacio di Chiano, Norberto Gavino, Julio Troxler, Reinaldo Benavídez y Rogelio Díaz.**

6. Establecer que la presente sentencia constituye por sí misma una forma de reparación.

7. Ordenar que la Secretaría de Derechos Humanos realice una investigación de los documentos hallados en el denominado “Fondo Isaac Rojas” que pudieran tener vinculación con delitos cometidos en el marco del Gobierno provisional de Pedro Eugenio Aramburu e Isaac Francisco Rojas, y que formen parte del Archivo General de la Nación por su valor histórico

8. Establecer como medidas de reparación de los daños ocasionados por los hechos ilícitos probados lo siguiente:

a. Ordenar la publicación de la sentencia por el término de un año en las páginas web oficiales de las Subsecretarías de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

b. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la Sentencia en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

c. Ordenar al Estado Nacional y al de la Provincia de Buenos Aires la proyección íntegra del Juicio por la Verdad en el sistema de medios digitales del Estado

d. Solicitarle a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la publicación de la sentencia en la página web oficial.

e. Exhortar a la Secretaría de Educación de la Nación y al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires que incluyan dentro de los diseños curriculares

¹ Ello ya que fueron cometidos en el marco de los acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio de 1955 y el 1 de mayo de 1958.

-en los niveles que consideren pertinentes- el estudio de los hechos probados en la presente sentencia.

f. Ordenar al Estado Nacional y al de la Provincia de Buenos Aires la instalación de placas conmemorativas en la casa donde sucedieron los allanamientos y las detenciones, en la dependencia regional donde estuvieron privados de la libertad y en los basurales de José León Suárez donde tuvieron lugar los homicidios.

g. Remitir copia de la sentencia a la Procuración General de la Nación para su conocimiento

h. Ordenar que se incorporen los nombres de **Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Vicente Rodríguez, Carlos Lizaso, Mario Brión, Juan Carlos Livraga, Miguel Ángel Giunta, Horacio di Chiano, Norberto Gavino, Julio Troxler, Reinaldo Benavídez y Rogelio Díaz** en registro de Víctimas de Violencia Institucional del Estado Argentino.

i. Invitar al Honorable Congreso de la Nación, al de la Provincia de Buenos Aires y a los Consejos Deliberantes de los Municipios de San Martín y Vicente López, a que esta sentencia y los hechos investigados, sean declarados de interés legislativo

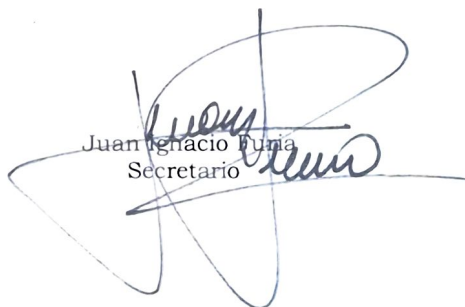
j. Ordenar a la Municipalidad de General San Martín y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a articular, diseñar y ejecutar de manera conjunta la creación e instalación de un 'Sitio de Memoria' en el predio correspondiente a los históricos Basurales de José León Suárez destinado a la preservación de la memoria histórica, la dignificación de las víctimas y la difusión de los hechos juzgados y probados en este debate.

k. Ordenar la inscripción de esta condena en los legajos personales de las correspondientes fuerzas, de las personas mencionados en el punto 3.

8. Disponer que los fundamentos se darán a conocer el próximo 16 de julio de 2026, y citar a la sede de este juzgado a los familiares de las víctimas para entregarles una copia de esta sentencia.


Alicia Vence
Jueza

Ante mí:


Juan Ignacio Furia
Secretario